



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12398.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Energía

En Madrid, a 21 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que pasado mes de julio se emite una factura de gas por importe de 453,69 €. Un importe muy elevado con respecto a los consumos habituales, máximo cuando el mes es julio y no se pone la calefacción.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que me facturen el importe que me corresponde y eso quede zanjado. Que me dejen de amenazar con procedimientos judiciales ni llamada telefónicas. No me niego a abonar el consumo pero que éste sea real".

En su escrito de 22 de junio de 2023 refiere. " Adjunto la factura correspondiente del 1/7 al 7/7 en la que la empresa holaluz me reclama un consumo absolutamente excesivo y erróneo de 453,69€. Adjunto también las lecturas con los meses anteriores para que se vea la incoherencia de dichas lecturas, no es posible que meses posteriores los pasos cuenten hacia atrás tal y cómo se observa en la foto. Ej: 28/3 17308 pasos. 30/04 17130 pasos. Hasta dónde yo entiendo, los contadores no cuentan hacia atrás. Adjunto también otras facturas para que se comparen los consumos de gas de meses enteros con la semana del mes de julio. Solicito a la empresa [REDACTED] que deje de hacer lecturas estimadas, que subsanen el error de inmediato, vuelvan a emitir una factura con el importe correcto y estaré encantada de abonarla y por supuesto me saquen de forma inmediata de cualquier tipo de fichero de morosidad puesto que no corresponde.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: " Que tal y como se detalla en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura.

SEGUNDA.- Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la Empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED].

TERCERA.- Que por lo que respecta a la facturación emitida, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora y que, una vez ésta le facilita las lecturas reales, [REDACTED] procede a la regularización de los consumos facturados.

CUARTA.- Que en todo caso, a fin de evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el Cliente puede facilitar sus lecturas a [REDACTED] y, si estas se remiten durante los últimos 4 días del mes (cuando todavía el valor se ha prefacturado), [REDACTED] procede a emitir la factura con la lectura de consumo real comunicada por el Cliente, salvo que la misma sea manifiestamente incoherente con los históricos de consumo anteriores.

QUINTA.- Que en ambos casos [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante acorde a las lecturas de los contadores recibidas y que se han regularizado correctamente los consumos facturados. Y que si nuevamente se recibe una corrección de los consumos facturados por parte de la distribuidora, [REDACTED] procederá a la refacturación acorde con las mismas.

SEXTA.- Que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria del conflicto, pero en este caso, se considera que no cabe someter la presente controversia a arbitraje, habida cuenta de que [REDACTED] ha actuado diligentemente dentro de las funciones conferidas como comercializadora.

En su escrito de 16 de mayo de 2023 refiere. ¿Que en relación con la reclamación de [REDACTED], en adelante la persona reclamante, contra mi representada, procedemos a efectuar las siguientes ALEGACIONES.

ÚNICO.- Que nos reiteramos en la respuesta facilitada anteriormente, por cuanto mi representada ha actuado diligentemente en el presente supuesto y las pretensiones reclamadas no proceden.

A tal efecto a continuación detallamos las lecturas y consumos facturados en las 3 últimas facturas, donde se puede comprobar que el consumo facturado es correcto.

1. Factura número: [REDACTED] Período de facturación 1/5/2022 a 31/5/2022 Lectura desde 17130 m3 lectura a facturar 17141,51 m3 = 11,51 m3 de gas disfrutado
3. Factura número: [REDACTED] Período de facturación 1/6/2022 a 30/6/2022
4. Lectura desde 17141,51 m3 lectura a facturar 17181,00 m3 = 39,49 m3 de gas disfrutado
5. Factura número: [REDACTED] Período de facturación 1/7/2022 a 7/7/2022

Lectura desde 17181,00 m3 lectura a facturar 17383,00 m3 = 202 m3 de gas disfrutado

Finalmente, debemos indicar que el reclamante, actualmente no se encuentra inscrito en ningún fichero de insolvencia patrimonial".

En su escrito de 20 de junio de 2023 refiere: "Que nos reiteramos en la respuesta facilitada anteriormente, por cuanto mi representada ha actuado diligentemente en el presente supuesto y las pretensiones reclamadas no proceden".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que la factura objeto de reclamación no ha sido emitida correctamente en cuanto al consumo real facturado, teniendo en cuenta que la lectura aportada por la mercantil de mayo de 2022 es de 17371 y la lectura de 7 de julio de 2022 es de 17383.

Por ello, constata que la factura objeto de reclamación no es válida y se debe emitir una nueva teniendo en cuenta el consumo real que es de 12 m3.



Comunidad de Madrid

22:48

  

Enviar

¿Tienes dudas sobre lecturas? 😊 Explora las [preguntas frecuentes](#) sobre este tema.

Últimas lecturas

	20/07/2022	17383
	07/07/2022	17383
	30/05/2022	17371
	30/04/2022	17130
	28/03/2022	17308
	01/02/2022	17143
	29/01/2022	17129
	15/01/2022	17065
	14/01/2022	17065
	31/12/2021	16976
	30/11/2021	16786
	22/11/2021	16788

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES del RECLAMANTE y la mercantil debe re facturar los importes de la factura objeto de la controversia del periodo 01/07/2022 al 07/07/2022.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 25 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL